



Resolución No. CSJCOR22-524

Montería, 18 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00320-00

Solicitante: Abogada, Claudia Patricia Correa De Castro

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Verbal

Número de radicación del proceso: 23001400300220180058700

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 18 de agosto de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 10 de agosto de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba el 09 de agosto de 2022 y repartido al despacho ponente solo el 11 de agosto de 2022, la abogada Claudia Patricia Correa De Castro en su condición de apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso Verbal promovido por Serfar Ltda. contra el IPS Mi Casa Mi Hospital, radicado bajo el N° 23001400300220180058700.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) 4.- Mediante memorial de fecha 11 de agosto de 2020, enviado al correo electrónico del despacho j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, se solicitó se expidiera despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro y se ordenara seguir adelante con la ejecución.

5.- Mediante memorial de fecha 31 de agosto de 2020, se requirió nuevamente al juzgado segundo Civil Municipal de Montería, que pronunciara sobre la solicitud de fecha 11 de agosto de 2020.

6.- El 30 de noviembre de 2020, se solicitó nos remitirán el cuaderno de medidas cautelares y se reiteró se le diera trámite a los Memoriales de fecha 11 y 31 de agosto de 2020.

7.- El 1 de diciembre de 2020, se solicitó se nombrara auxiliar de la justicia para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de establecimiento.

8.- El 14 de diciembre de 2020, se reiteró al despacho nuevamente se diera trámite a los memoriales mediante los cuales se solicitó se ordenara seguir adelante con la ejecución.

9.- El 1 de febrero de 2021, se solicitó se nos enviara el expediente digital, a fin de verificar el resultado de las medidas cautelares.

10.- El 02 de febrero de 2021, nuevamente se solicitó al despacho se pronunciara sobre todas las solicitudes realizadas desde el 11 de agosto de 2020.

11.- El 11 de junio de 2021, teniendo en cuenta que ha transcurrido el termino establecido en el Art. 121 del C. G. de P., se solicitó la perdida de competencia, para seguir conociendo del presente proceso.

12.- El 14 y 28 de julio de 2021, se reiteró nuevamente la solicitud del envío del expediente digital.

13.- El 02 de agosto de 2021, se reiteró nuevamente el impulso proceso y se pronunciara sobre la solicitud de perdida de competencia.

14.- 25 de abril de 2022, nuevamente se requirió al despacho para que se ordenara seguir adelante la ejecución, perdida de competencia. (...)"

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-330 del 12 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (12/08/2022).

1.3. Del informe de verificación

Con escrito del 17 de agosto de 2022, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

(...) "De conformidad a lo solicitado en el oficio CSJCOO22-1162, me permito manifestar que el proceso Verbal instaurado por SERFAR LTDA en contra de IPS MI CASA MI HOSPITAL S.A.S. fue asignado por reparto a este Despacho el 16 de agosto de 2018, y admitido mediante providencia calendada 05 de septiembre de 2018, decretándose así mismo medidas cautelares.

Posteriormente, mediante auto adiado 07 de mayo de 2019 se ordenó requerir a la parte demandante para que realizara los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le correspondía, en este caso, la notificación del auto admisorio de demanda a la parte demandada.

En septiembre 10 de 2019, se dejó sin efecto la notificación de la admisión de demanda realizada al Dr. DANIEL DIAZ FERNANDEZ como apoderado de IPS MI CASA MI HOSPITAL DE LA SABANA S.A.S. por no estar legitimado para notificarse de la presente demanda ya que esta va dirigida contra IPS MI CASA MI HOSPITAL S.A.S.

Posteriormente la apoderada de la parte demandante DRA. CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO ha presentado escritos solicitando secuestro de los bienes embargados en este asunto, se siga adelante la ejecución, entre otros, solicitudes objeto de esta vigilancia. (...)

(...) "Además de lo anterior, y tal como se señala en la nota secretarial que pasa el

expediente al despacho, además de la situación de represamiento de memoriales por Covid durante el cierre del despacho, sin acceso a los expedientes físicos, la circunstancia de que estos no estaban digitalizados y que la digitalización solo comenzó en el mes de Julio de 2021, impidió el acceso normal al expediente a fin de resolver en debida forma y con certeza las solicitudes presentadas y ponerlo a disposición de la accionante. Pese los esfuerzos por poner al día, todos y cada uno de los procesos que maneja el Juzgado.

Para finalizar, se pone en conocimiento de esa digna magistratura que el día 17 de agosto de 2022, se registró la actuación en la plataforma Justicia XXI TYBA, mediante la cual se resolvieron las solicitudes presentadas por la parte demandante, tal como se observa en la decisión que se aporta como evidencia anexa en este informe.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto en el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura”,* lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Claudia Patricia Correa De Castro, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, que ha reiterado en varias ocasiones mediante correo electrónico al juzgado, fuese expedido el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro y ordenara seguir adelante con la ejecución.

Al respecto la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, emitió providencia del 17 de agosto de 2022, resolviendo negar la solicitud de secuestro del establecimiento de comercio distinguido con Matricula Mercantil 107867 de propiedad de la IPS Mi Casa Mi Hospital; así mismo, dispuso levantar as medidas

cautelares decretadas en el ordinal tercero del auto de fecha 05/09/2018 y ordinal segundo del auto de fecha 10/09/2019, resolviendo todas las solicitudes de la apoderada judicial.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la Juez Segundo Civil Municipal de Montería dio el impulso procesal que ameritaba el proceso de acuerdo a su etapa, mediante providencia del 17 de agosto de 2022 y posteriormente registró dicha actuación en la plataforma Justicia XXI en ambiente Web (Tyba); se tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por la abogada Claudia Patricia Correa De Castro.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la dilación en el trámite obedece a factores externos no producidos por la acción u omisión de la funcionaria judicial. Además, la forma de prestación del servicio de administración de justicia se vio afectada por la emergencia sanitaria decretada por la Pandemia del Covid-19, que ocasionó que los servidores judiciales tuvieran restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Es de anotar también, que, en 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 1 de julio de 2020. Pero por adecuaciones locativas en el Edificio la Cordobesa sede donde funciona ese despacho judicial, para mejorar la bioseguridad de usuarios y servidores judiciales; esta Seccional dispuso el cierre de manera extraordinaria de los juzgados y por ende los términos estuvieron suspendidos hasta el 1 de septiembre de 2020.

Situaciones que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo hasta el 28 de febrero de 2022, con el Acuerdo PCSJA21-11840 y a partir del 1 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930 y a partir del 05 de julio con el Acuerdo PCSJA22-11972, con asistencia presencial sin aforo.

En otra arista, debido a que la juez manifestó el cúmulo de mensajes que reciben en el correo electrónico del despacho judicial, se instará a la funcionaria en concurso con la secretaria; para que implementen un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones, atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes; así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (utilizando la creación de carpetas con reglas predeterminadas de la herramienta de Outlook del correo institucional, Circulares PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020), la atención de usuarios (Aplicación permanente del Acuerdo 10231 del 24 de septiembre de 2014), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153 numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento sugerido al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016; puesto que por el contrario el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado

al logro de lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10231 y PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Carta de Trato Digno para el Usuario de los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas de la Rama Judicial”*) y el artículo 153 numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

Sumado a lo expuesto, con dicha exhortación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, del cual se extrae lo siguiente:

“1.1 MISIÓN

Hacemos efectivos los derechos de los ciudadanos a través de la administración de justicia independiente y transparente, para garantizar la convivencia social y pacífica.”

“1.3 VISIÓN

En el año 2022 seremos reconocidos por nuestra transparencia, modernidad, cultura de servicio y efectividad en la administración de justicia.”

(...)

“3.6 PILAR ESTRATÉGICO DE CALIDAD DE LA JUSTICIA

La calidad de la justicia se concibe como un eje o pilar fundamental en el funcionamiento y organización de los poderes judiciales, que implica no sólo la satisfacción de las necesidades y expectativas de los usuarios del servicio público de justicia, sino también la incorporación de la celeridad, la simplificación y la innovación permanente de los procesos, aprovechando todos los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión administrativa y judicial.

La Rama Judicial definió su política de calidad de la justicia, la cual señala como compromiso el de establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente - SIGCMA en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas, con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.”

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”,* del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red*

Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se sugiere es,

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver en el correo institucional y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía la funcionaria judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de error y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del Covid 19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone: “...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

¹ Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

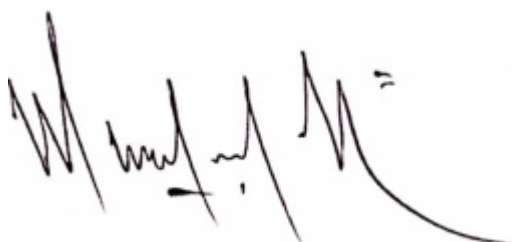
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso Verbal promovido por Serfar Ltda., contra el IPS Mi Casa Mi Hospital, radicado bajo el N° 23001400300220180058700, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2022-00320-00, presentada por la abogada Claudia Patricia Correa De Castro.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería y a la abogada Claudia Patricia Correa De Castro, informándoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb